



PLE-TCE-1-26-09-2022

El Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, en Sesión Extraordinaria Administrativa No. 091-2022-PLE-TCE, de lunes 26 de septiembre de 2022, a las 18H30, con los votos a favor de los señores jueces: doctor Fernando Muñoz Benítez, doctora Patricia Guaicha Rivera, doctor Ángel Torres Maldonado y doctor Joaquín Viteri Llanga; y, el voto en contra del señor juez, doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el segundo inciso del artículo 217 de la Constitución de la República prescribe que el Tribunal Contencioso Electoral es un órgano de la Función Electoral que goza de autonomía administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia;
- Que,** el numeral 3 del artículo 221 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Tribunal Contencioso Electoral tiene como función la de determinar su organización, y formular y ejecutar su presupuesto;
- Que,** el numeral 10, del artículo 70 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece como una de las funciones del Tribunal Contencioso Electoral la expedición de normas sobre ordenación y trámite de los procesos, así como las resoluciones y reglamentación necesarias para su funcionamiento;
- Que,** el artículo 66 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, regula el quórum para la adopción de decisiones que deben ser tomadas en las sesiones del Tribunal Contencioso Electoral;
- Que,** el sistema procesal es un medio para la realización de la justicia y el cumplimiento de las normas procesales que rigen la administración de justicia bajo los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, intermediación, claridad y economía procesal;
- Que,** el principio de celeridad es la expresión concreta de la economía procesal por razón de tiempo, debiéndose cumplir los tiempos



determinados en la Ley para su resolución sin dilaciones y de manera expedita, lo que garantiza el cumplimiento eficaz de la tutela efectiva, el debido proceso y la seguridad jurídica;

Que, el Reglamento de Sesiones del Tribunal Contencioso Electoral vigente, fue aprobado en sesiones del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral de 13 y 14 de agosto de 2012 y publicado en el Registro Oficial 778 de 30 de agosto de 2012, así como su reforma aprobada en sesión de 27 de julio de 2022, mediante Resolución PLE-TCE-1-27-07-2022-EXT;

Que, es necesario adecuar la normativa interna que regule de manera óptima el funcionamiento de las sesiones del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral en vista de las situaciones presentadas en el desarrollo de las mismas y que estén acordes con la Constitución de la República y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, resuelve expedir la siguiente:

REFORMA AL REGLAMENTO DE SESIONES DEL PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Artículo 1.- Sustituir el artículo 5, por el siguiente:

“Art. 5. Dirección de las sesiones.- Las sesiones serán dirigidas por la presidenta o el presidente del Tribunal Contencioso Electoral y en su ausencia por la vicepresidenta o vicepresidente.

Por excepción, en ausencia de los dos, lo hará la jueza o juez de acuerdo a su orden de designación.

En el caso de que los jueces principales hayan sido apartados del conocimiento de la causa por cualquier motivo y el Pleno deba conformarse por jueces suplentes o conjueces ocasionales, presidirá la sesión el juez suplente de acuerdo al orden de designación, o en caso de que se conforme por conjueces ocasionales, por el primer conjuez o conjueza sorteado para conformar el Pleno respectivo.

En las sesiones, por regla general, actuará la secretaria o secretario general. En caso de ausencia temporal que no sobrepase los tres días, será reemplazado por el Prosecretario o Prosecretaria sin necesidad de subrogación.”



Artículo 2.- Sustituir el artículo 12, por el siguiente:

“Art. 12. Convocatoria.- La convocatoria la realizará la Presidenta o el Presidente del Tribunal Contencioso Electoral, en ella se hará constar el lugar, fecha, hora, tipo de sesión y los puntos del orden del día que van a tratarse.

Las convocatorias podrán ser modificadas por cambio en su modalidad, fecha u horario fijado para su realización, o por la imposibilidad de concurrencia de alguno de sus miembros, para lo cual, el presidente dispondrá al secretario general realice una nueva conformación del Pleno del Tribunal, siempre y cuando se la realice con al menos 12 horas de anticipación a la fecha determinada en la convocatoria original. Las convocatorias modificadas mantendrán la misma numeración de la sesión convocada inicialmente.”

Artículo 3.- Sustitúyase el artículo 15 por el siguiente:

“Art. 15. Imposibilidad de concurrir.- En caso de que una jueza o juez titular no pudiere concurrir a las sesiones del Pleno, lo comunicará, con al menos doce horas de anticipación.

La Presidenta o el Presidente procederá, de forma inmediata, a convocar al juez suplente que corresponda en el orden de designación, o de ser el caso, a un conjuez ocasional previo sorteo en forma exclusiva para tratar y resolver asuntos jurisdiccionales.”

Artículo 4.- A continuación del artículo 15, incorpórense los siguientes artículos:

“Art. 15.1. Actuación de Conjueces Ocasionales.- En las sesiones jurisdiccionales, en el caso de que un conjuez ocasional hubiera actuado en reemplazo de un juez principal o suplente y dicho juez regrese a sus labores jurisdiccionales en el Tribunal Contencioso Electoral, el conjuez ocasional dejará de actuar en dicha causa. No obstante, en el caso de que el mismo juez u otro juez se aparten del conocimiento de esa misma causa, de manera temporal o permanente, será reemplazado por el conjuez previamente sorteado, sin necesidad de un nuevo sorteo.

De existir varios conjueces reemplazando de manera temporal a jueces principales y suplentes dentro de una causa, una vez que uno o varios de los jueces principales y suplentes se reintegren al conocimiento de la



causa, quedarán apartados de la conformación del Pleno que tratará esa causa los conjuces en orden inverso a la fecha del sorteo, es decir el último juez sorteado será el primero en ser apartado.”

“Art. 15.2. Continuidad de Pleno Jurisdiccional.- *Una vez que un Pleno conformado por uno o varios jueces principales, suplentes o conjuces ocasionales, resuelva una sentencia, auto o resolución que ponga fin a un proceso y se pronuncie sobre el fondo de una causa, se mantendrá esa integración del Pleno para conocer y resolver los recursos horizontales de aclaración y ampliación, incluso si los jueces suplentes y principales se reintegren a funciones en el Tribunal Contencioso Electoral. El secretario general sentará razón de la particularidad en el acta de dicha sesión.”*

Artículo 5.- Sustitúyase el artículo 16 por el siguiente:

“Art. 16. Instalación.- *Una vez que ha sido constatada la existencia del quórum por parte de la Secretaria o Secretario General, quien presida la sesión declarará formalmente instalada la sesión.*

Transcurridos quince minutos después de la hora convocada para la celebración de la sesión, no se contare con el quórum para su instalación, se dejará constancia de este hecho y de quienes han sido las personas inasistentes, por parte de la Secretaria o Secretario General. La Presidenta o Presidente del Tribunal Contencioso Electoral convocará nuevamente a sesión dentro de las veinticuatro horas siguientes.

En caso de presentarse dos ausencias consecutivas de alguno de los integrantes del pleno jurisdiccional legalmente conformado, sin que medie fundamentada justificación, el secretario general sentará razón de lo sucedido y pondrá en conocimiento del Presidente sobre el hecho. El presidente del Tribunal, convocará al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, órgano que mediante resolución podrá apartar al juez o conjuez de una causa y dispondrá a Secretaría General que convoque a su remplazo según el orden de designación, para el caso de jueces suplentes; o, previo sorteo para el caso de conjuces ocasionales. En caso de que el juez separado de la causa sea sustanciador, perderá la competencia y se designará por sorteo a un nuevo sustanciador entre los jueces que conformen el nuevo pleno jurisdiccional para esa causa. El quórum de la sesión para resolver sobre la ausencia del juez sustanciador, será de cinco juezas y jueces, debiendo al menos estar integrado el Pleno del Tribunal por tres principales.”



Artículo 6.- Sustitúyase el artículo 17 por el siguiente:

“Art. 17. Suspensión de la sesión por abandono de sus miembros.- Si en el transcurso de una sesión del Pleno, cualquiera de sus miembros abandonare la sesión y con ello dejase sin el quórum, se suspenderá la sesión y la secretaria o el secretario general sentará la razón de la jueza o juez ausente.

En este caso, la presidenta o presidente del Tribunal Contencioso Electoral convocará a la reinstalación de la sesión, dentro de las veinticuatro horas siguientes, para continuar con el tratamiento del mismo orden del día.

De producirse la suspensión de la sesión por el abandono o la ausencia consecutiva por dos ocasiones por parte del juez o conjuer ocasional, según el caso, se aplicará la misma regla determinada en el último inciso del artículo precedente.”

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Se dispone a la Secretaría General de este Tribunal, remita para su publicación en el Registro Oficial, la presente reforma al Reglamento de Sesiones del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral.

DISPOSICION FINAL.- El presente Reglamento entrará en vigencia, a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, a los veintiséis días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.- Lo Certifico.-

Mgs. David Carrillo Fierro
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

